



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2023-MDSM-A

San Marcos, 13 de febrero de 2023.



VISTO:

El Informe N° 028-2023-MDSM/GM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con respecto a los sistemas administrativos, señala "los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.";

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y modificatorias, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 3° de la Ley 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado, denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley precitada, señala que: "las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.";

Que, el último párrafo del artículo 4° de la norma antes citada, establece: "corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.";

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la cual aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y modificatorias, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;



Que, el literal c) del sub numeral 6.5.2. del numeral 6.5 del punto 6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, señala que el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno, en el Gobierno Local, es la Gerencia Municipal, y que tiene las siguientes funciones: "a. Dirigir y supervisar la implementación del SCI. b. Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva. c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad. d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.";



Que, el sub numeral 6.5.3. del numeral 6.5 del punto 6 de la Directiva precitada, establece que los órganos o unidades orgánicas que por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño y ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Tienen las siguientes funciones: a. Coordinar con el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI. b. Proporcionar la información y documentos requeridos por el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. c. Disponer que los funcionarios o servidores públicos, con mayor conocimiento y experiencia sobre la operatividad de los productos priorizados o áreas de soporte, participen en las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva;

Que, mediante INFORME N° 028-2023-MDSM/GM, el Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda disponer a la Gerencia Municipal como Órgano Responsable para la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR, a la GERENCIA MUNICIPAL, como ÓRGANO RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO - SCI de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – EXHORTAR, al Gerente Municipal, Gerentes, Sub Gerentes y demás órganos estructurales de la municipalidad, adoptar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
 HUARI - ANCASH  
  
 MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA  
 DNI N° 43949076  
 ALCALDE